

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 26 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, el cual fue radicado el 13 de septiembre de 2023, y se le asignó el consecutivo No. 25377408900120230033400, el mismo se encuentra pendiente para proveer sobre su calificación; la documental fue enviada desde el correo que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 334 de 2023
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: GLORIA CAROLINA CASTRO AVELLANEDA
JOSE RICARDO DIAZ MARTINEZ
Fecha Auto: Noviembre 02 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad y en vista que la reforma de la demanda se ajusta al marco jurídico del artículo 93 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución. **(Primera Copia de la Escritura de constitución de Hipoteca No. 04629 del 02 de agosto de 2016, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C. debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Número 50N-20785543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que respalda el pagaré N°0132208820532).** Originales que se encuentran en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos de oficio por parte del Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 93, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como el artículo **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, entidad financiera identificada con Nit 860.007.335-4, y en contra de **JOSE RICARDO DIAZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.350.298** y **GLORIA CAROLINA CASTRO AVELLANEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.069.302.915.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$720.412.73)**, por concepto del **CAPITAL DE LAS**

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS, las cuales se discriminan en la siguiente tabla 1:

Pretensión	Cuota No	Vencimiento	Intereses de Mora desde	Vr. En Pesos
1	69	1-sep-22	2-sep-22	\$ 51.901,13
2	70	1-oct-22	2-oct-22	\$ 52.461,35
3	71	1-nov-22	2-nov-22	\$ 53.027,61
4	72	1-dic-22	2-dic-22	\$ 53.599,98
5	73	1-ene-23	2-ene-23	\$ 54.178,54
6	74	1-feb-23	2-feb-23	\$ 54.763,34
7	75	1-mar-23	2-mar-23	\$ 55.354,45
8	76	1-abr-23	2-abr-23	\$ 55.951,94
9	77	1-may-23	2-may-23	\$ 56.555,88
10	78	1-jun-23	2-jun-23	\$ 57.166,34
11	79	1-jul-23	2-jul-23	\$ 57.783,39
12	80	1-ago-23	2-ago-23	\$ 58.407,09
13	81	1-sep-23	2-sep-23	\$ 59.261,69
TOTAL CUOTAS EN MORA				\$ 720.412,73

2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la 1 a 13 (Tabla 1); liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$52.510.920.76)** por concepto del **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO** conforme a la cláusula aceleratoria pactada en el título valor de esta acción.
4. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** del saldo de capital insoluto contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 14 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** objeto de garantía de la obligación aquí demandada, el cual está registrado en el Folio de Matricula **No.50N-20785543**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

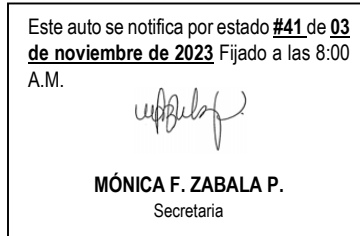
TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho del escrito de demanda, oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce como apoderado judicial del demandante a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 23.854.516** expedida en Paipa (Boyacá) y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 45.894** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es titular del correo electrónico favillam1sas@hotmail.com, y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaadf176dbc19d49ad38af407a04779265afa8788629e6e5d04ffa16d3d1c4d7**

Documento generado en 02/11/2023 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>